

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE CADIZ
ANUNCIO**

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2019, al punto 10º, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Aprobar la iniciativa presentada por PUNTA DE LA BAHÍA, S.L., dando lugar al establecimiento del sistema de actuación por compensación para la ejecución de la UE EX 22R2 "EXPLANADA R2", conforme a lo previsto en el art. 131.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.-Declarar la innecesidad de constitución de Junta de Compensación al tratarse de una iniciativa de propietario único, que presenta a tramitación, conjuntamente, la propuesta para el establecimiento del sistema y el proyecto de reparcelación, conforme a lo previsto en el art. 132, y art. 129. 1. de la citada Ley 7/2002.

TERCERO.-Aceptar la sustitución de la cesión de suelo correspondiente al aprovechamiento urbanístico municipal, 209 unidades de aprovechamiento, por su equivalente económico cifrado en 142.469,03 euros, con adscripción al Patrimonio Municipal de Suelo, cantidad que deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal de manera previa a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

CUARTO.-Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación para la Unidad de Ejecución, UE EX 22R2 "EXPLANADA R2", presentado por la entidad PUNTA DE LA BAHÍA, S.L., sometiéndolo a exposición pública por plazo de VEINTE DÍAS, conforme a lo previsto en el art. 101.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cádiz, 17 de diciembre de 2019. EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO. Fdo.: Juan Jesús Castilla Costilla

Nº 102.809/19

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
EDICTO**

El Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente la disolución y Liquidación definitiva a 31 de diciembre de 2019 de la Agencia de Desarrollo Económico, organismo autónomo de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que, de conformidad con la normativa vigente, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente de su publicación el expediente de disolución y liquidación pueda ser examinado en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento por las personas legitimadas para ello y plantearse las alegaciones y/o reclamaciones ante el Pleno que se consideren oportunas.

La disolución de la Agencia de Desarrollo Económico se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentaren reclamaciones. Caso de presentarse tal reclamación por cualquiera de los medios del art. 16.4 LPACAP distinto del Registro General de esta Corporación deberá de comunicarse simultáneamente por fax tal reclamación.

La Línea de la Concepción, 19/12/19. EL ALCALDE – PRESIDENTE, Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 57

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26/11/2019, adoptó acuerdo aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, que se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias conforme a lo establecido por el artículo 49.b LRRL de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del tenor siguiente:

«PRIMERO: Aprobar inicialmente el mencionado Reglamento, en su condición de órgano competente (49.a LRRL).

SEGUNDO: Someter a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRRL). Se llevará a cabo mediante la publicación de un "extracto" de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente (art. 83 LPACAP). En el presente caso, tendrá que publicarse además el "texto íntegro" de dicha versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

TERCERO: Resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, y aprobación definitiva por el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial (art. 49.c LRRL).

CUARTO: Publicar íntegramente el Reglamento en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2.

QUINTO: Derogar el anterior Reglamento aprobado definitivamente por el Pleno el 29.10.1993 (publicado en el B.O.P. 297 de 27.12.1993).

17/12/19. Fdo.: EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Víctor Barbero Diéguez.

Nº 137

**AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía núm. 2.099/2019, de diciembre, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad económico financiero relativo a la concesión del servicio de explotación de bar en el "Centro de participación activa para personas mayores" en Bornos, redactado por los servicios del CAEL - Centro Administrativo de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz.

La exposición al público será por el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

02/01/2020. El Alcalde, P.D. La 4ª. Teniente de Alcalde, Ana Camas Núñez Decreto 959/2019, de 28 de junio. Firmado.

ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE BAR EN EL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES DE BORNOS

1. Objeto y Justificación del Estudio

Como actuación previa a la contratación de una concesión de servicios para Bar-Cafetería en un Centro de Participación Activa para Personas Mayores, se redacta el presente estudio de viabilidad económico-financiera.

En este documento se desarrollan los aspectos más importantes que configuran la concesión del servicio de Bar-Cafetería, exponiendo las características, realizando una valoración y justificando la viabilidad económica del servicio que se va a prestar en esta Entidad Local.

El presente Estudio de Viabilidad Económico-Financiera se redacta de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), norma que exige que en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente vaya precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos vinculante si concluye en la inviabilidad de un proyecto.

Tal y como recoge el artículo 285 en su punto segundo, en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera. No se estipula, no obstante, en qué casos se podrá optar por una opción u otra.

El contenido de dicho Estudio, por analogía, será el establecido en el artículo 247.2 de la LCSP correspondiente a las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras.

Es por ello, que para determinar la idoneidad de una u otra figura de estudio atenderemos a lo establecido en el artículo 247.6 de la LCSP, que especifica que, siempre que sea de forma motivada «por la naturaleza de la obra, por su finalidad o por la cuantía de la inversión requerida», se podrá sustituir la elaboración de un estudio de viabilidad por uno de la viabilidad económico-financiera del proyecto en cuestión.

En consecuencia, la LCSP establece la posibilidad de acordar la sustitución del estudio de viabilidad por un estudio de viabilidad económico-financiera cuando se considere suficiente en atención a la naturaleza y finalidad de la obra o cuantía de la inversión requerida.

Teniendo en cuenta que en la concesión del servicio de bar no se prevé la realización de obras o inversiones de cuantía significativa, -más allá de aquellas obras de reforma puntuales que el concesionario de forma voluntaria desee realizar- se estima suficiente la realización de un análisis de Viabilidad Económico Financiera.

2. Finalidad y justificación del servicio.

La finalidad del contrato propuesto es la gestión indirecta, mediante concesión de servicios, de un servicio de Bar-Cafetería de titularidad de esta Entidad, siendo estos susceptibles de explotación económica por particulares.

Con la realización de esta concesión de servicios se busca:

- Suplir la demanda de alimentos y bebidas de los usuarios del centro de participación activa para personas mayores de Bornos.
- Mejorar, desde un punto de vista social, la construcción de espacios de encuentro y ocio para nuestros mayores.
- Aportar un servicio íntegro y de calidad a los usuarios, lo que contribuirá a incrementar el número de usuarios del centro.
- Fidelización de los usuarios existentes dotando al Centro de mayores servicios.
- Mayores ingresos para el Ayuntamiento a través del canon percibido del concesionario.

El mantenimiento de este servicio, que se ha venido prestando en los últimos cinco años, ha de reportarse beneficioso para la comunidad ya que interviene en el entorno social del mismo, y posibilita, un espacio para el colectivo de personas mayores de la entidad local.

3. Justificación de las ventajas cuantitativas y cualitativas que aconsejan la utilización del contrato de concesión de servicios.

Conforme al artículo 15 de la LCSP, el contrato de concesión de servicios es aquel en virtud del cual uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho

acompañado del de percibir un precio.

Este derecho de explotación de los servicios implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda, el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del que sea objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

Así, la elección de este modelo de contratación se encuentra justificada en que el régimen jurídico de los contratos administrativos relativos a bares o cafeterías en edificios o instalaciones públicas ha evolucionado en función de los cambios producidos en el Derecho comunitario y en el nacional. En la actualidad un contrato en que la retribución del contratista derive de la explotación del servicio y, en consecuencia, de los precios pagados por los usuarios, y con transferencia del riesgo de explotación, es decir, con asunción por el contratista de los riesgos de oferta, de demanda y de responsabilidad frente a terceros, ha de calificarse como contrato de concesión de servicios.

De esta manera, si se optase por el contrato de servicios, el Ayuntamiento reflejaría en su contabilidad las consecuencias de la gestión del Bar-Cafetería que podrían ser buenas o malas. No obstante, a través del contrato de concesión de servicio, el Ayuntamiento de Bornos, va a percibir un canon que no va a suponer en principio gasto alguno para la Corporación, independientemente de la buena o mala gestión del mismo, sino todo lo contrario, va a perfilarse como un ingreso para el Consistorio.

4. Inversiones a realizar

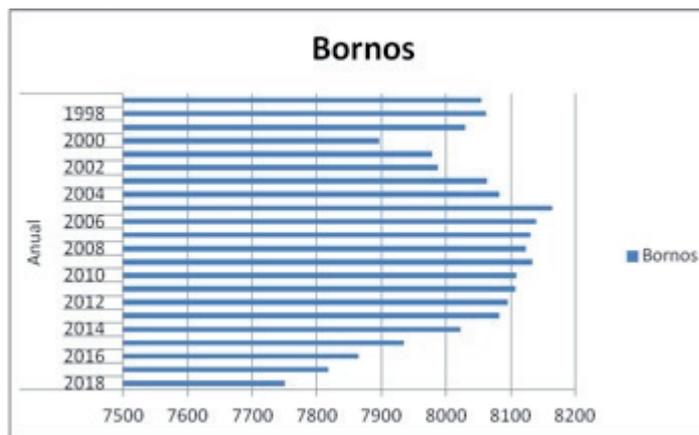
No se prevé que el concesionario realice inversión u obra en el Bar-Cafetería para la realización de la actividad, salvo aquellas obras de mantenimiento, revisión, adaptación o mejora técnica que en cada momento vengan impuestas por normas de carácter técnico o general o aquellas de reforma o mejora que, sin que suponga la ampliación de la superficie ocupada originariamente, desee realizar el concesionario con carácter voluntario.

5. Previsiones sobre la demanda de uso.

La demanda de uso del servicio de Bar-Cafetería del Centro de Participación Activa para Personas Mayores se fundamenta en la población con la que cuenta el municipio y su zona de influencia.

Para analizar la demanda del servicio nos basaremos en la afluencia de usuarios al mismo; afluencia que varía considerablemente de una localidad a otra en función de factores tan heterogéneos como densidad de población, densidad de comercios, topografía del terreno, climatología, ofertas de servicios similares, accesibilidad, nivel de vida (económico y de calidad), etc.

En relación con la población del municipio, la tendencia los últimos años ha sido una disminución de ésta en términos generales junto con un envejecimiento de la misma, de acuerdo con los datos del Instituto de Estadística de Andalucía:



Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Anual	Edad			Total
	De 0 a 14 años	De 15 a 49 años	De 50 y más años	
2008	1380	4385	2358	8123
2009	1367	4344	2423	8134
2010	1357	4287	2465	8109
2011	1347	4245	2515	8107
2012	1324	4202	2570	8096
2013	1290	4154	2639	8083

Anual	Edad			Total
	De 0 a 14 años	De 15 a 49 años	De 50 y más años	
2014	1238	4101	2683	8022
2015	1191	3984	2759	7934
2016	1137	3913	2814	7864
2017	1114	3818	2886	7818
2018	1075	3722	2953	7750

Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

La mayoría de los países del mundo están experimentando un aumento en el número y la proporción de personas mayores. Tanto es así, que el envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias en casi todos los sectores de la sociedad.

A las personas mayores se las percibe cada vez más como elementos que contribuyen al desarrollo, considerando sus habilidades para mejorarse a sí mismas y a las sociedades en las que se integran, afectando a políticas y programas de todos los niveles.

La esperanza de vida de los individuos ha experimentado un crecimiento exponencial en las últimas décadas situándose por encima de los 80 años de media al nacer.



Fuente: INE

Existe, igualmente, una tendencia al alza de la esperanza de vida a partir de los 65 años, con una media de vida que supera los 20 años.



Fuente: INE

A nivel global, la población mayor de 65 años crece a un ritmo más rápido que el resto de segmentos poblacionales.

Según datos del informe "Perspectivas de la población mundial 2019", en 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años (16%), más que la proporción actual de una de cada 11 en este 2019 (9%). Para 2050, una de cada cuatro personas que viven en Europa y América del Norte podría tener 65 años o más. En 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más superaron en número a los niños menores de cinco años en todo el mundo. Se estima que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050.

Por todo ello, y atendiendo, al fin último del Centro de Participación Activa, se puede constatar que el perfil del cliente-usuario son personas de la tercera de edad.

En la actualidad existen 350 personas inscritas en la Asociación de Mayores que da uso al Centro de Día de Bornos, lo que hace que el Bar-Cafetería tenga una afluencia de media, según indicaciones del actual concesionario, de unas 50 personas al día en el turno de mañana y unas 10 en el turno de tarde.



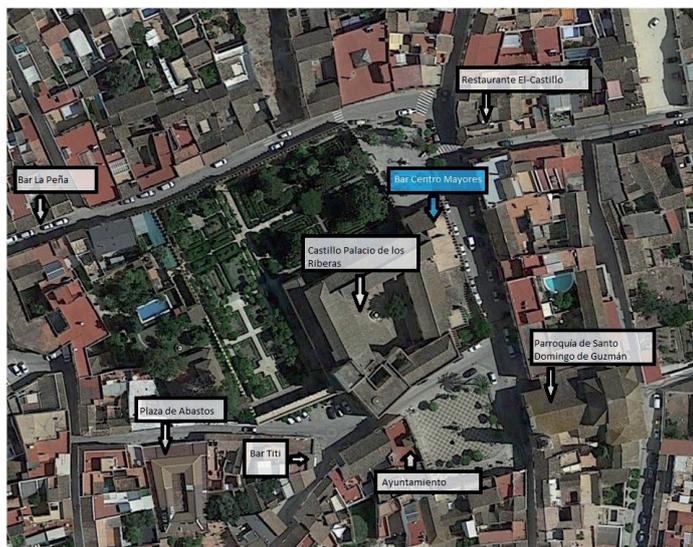
No obstante lo anterior, el centro dispone de una privilegiada ubicación en el centro del Pueblo dentro del edificio “ Castillo Palacio de los Ribera” que ha sido recientemente restaurado, lo que hace presuponer la afluencia de una mayor clientela por el reclamo turístico e histórico del emplazamiento que lo convierte en un entorno único en el municipio.

Tanto es así, que hay una afluencia continua de autobuses que llegan para realizar visitas a los jardines que hace presuponer la existencia de una clientela no fija de turistas que demanden refrigerios.

Asimismo, existen otras instituciones y establecimientos cercanos al Bar-Cafetería como el Ayuntamiento de Bornos, la Oficina de Turismo, la Iglesia o la Plaza de Abastos, que hacen aumentar la clientela potencial del mismo.

La demanda real así como el gasto medio por usuario es de difícil previsión. En todo caso, cabe suponer que el concesionario pondrá todos los medios a su alcance con objeto de obtener la mayor demanda posible y rentabilizar su explotación.

En relación a la competencia y el factor proximidad, se estiman que en Bornos existen en torno a unos 46 establecimientos de hostelería según datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, lo que daría una proporción aproximada de 168 habitantes/establecimiento. El Bar-Cafetería, está ubicado en la Plaza uno de Mayo, siendo los establecimientos más cercanos y posible competencia directa, el Bar La Peña por la Calle Ntra. Sra. del Rosario, el Bar Titi por la Plaza Antonio Fernández Bernal y el Bar el Castillo por la Avenida San Jerónimo.



Fuente: Google

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se plantea un escenario de demanda formada por una demanda fija constituida principalmente por usuarios del Centro de Participación Activa para Personas Mayores de Bornos y una demanda variable que dependerá en gran parte de la pericia en la gestión del concesionario y a otros factores ya apuntados.

6. Estudio de impacto ambiental

No se estima necesario la realización de Estudio de impacto ambiental, ya que no se prevé incidencia ambiental negativa sobre el entorno, el local dispone de las condiciones higiénico-sanitarias, y demás requisitos para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que el adjudicatario haya de tramitar la oportuna licencia de apertura o declaración responsable según Ley.

7. Riesgos operativos y tecnológicos y duración de la concesión.

La duración de la concesión queda establecida en el plazo de 4 años como máximo. No se prevén prórrogas.

Durante los años que dura la concesión y según establece la ley, la empresa concesionaria asumirá el riesgo de acuerdo con los escenarios planteados en su oferta económica.

8. Coste y financiación de la inversión

De acuerdo con lo estipulado en el punto 4 del presente Estudio, no se prevé que el concesionario tenga que llevar a cabo inversiones u obras.

9. Costes del concesionario y previsión de rentabilidad

Para el cálculo de los gastos del bar, se ha realizado una previsión en base a la información suministrada por el antiguo concesionario según su experiencia, así como las tarifas, costes y consumos aproximados en un negocio similar.

	Gasto anual estimado (euros)
Compras y aprovisionamientos	19.200
Material limpieza	240
Canon	1.000
Servicios profesionales (gestoría)	400
Suministros (electricidad)	2.300
Seguros	90
Cuota autónomo	3.432
	26.662

Notas:

1. Estimación en base a la información suministrada por el actual concesionario, el gasto anual de aprovisionamiento dependerá del volumen de ventas del negocio (a mayor venta, mayores aprovisionamientos). Se ha estimado un volumen de aprovisionamiento de entorno a los 400 euros semanales.

2. Canon de la futura concesión en base al informe técnico.

3. La estimación se ha realizado en base a la experiencia de la concesión actual, el cual, se encuentra autoempleado sin otros trabajadores a su cargo.

En cuanto a la cuenta de resultados y su rentabilidad, se realiza una previsión para la que se tiene en cuenta la bonificación en los precios que se practica a los usuarios del Centro de participación activa para personas mayores de Bornos, de acuerdo con las tarifas máximas estipuladas en el Pliego de Condiciones que han de regir el contrato.

Los precios en la concesión actual oscilan entre los ochenta céntimos (cerveza, infusión, café, etc.), un euro (vino, refrescos, etc.) y dos euros cincuenta céntimos los combinados.

Bajo la premisa de una demanda media fija diaria de 60 personas, se estima, que los costes se cubrirían a partir de un gasto de un euro cincuenta y cinco céntimos por persona aproximadamente:

	Gasto promedio de 1,55 euros por persona	Gasto promedio de 2 euros por persona
Estimación de Ingresos anuales	26.784	34.560
Estimación de Gastos anuales	26.662	26.662
Beneficio/Pérdida	122 (costes cubiertos)	7.898

Con una promoción adecuada, una explotación diligente, una atención personalizada, tanto a mayores como al público en general, con una oferta de servicios asequibles para los pensionistas, se prevé que la explotación cubra los costes (incluyendo la retribución del titular autónomo) e incluso deje un margen normal de beneficios.

No se prevén ayudas o subvenciones públicas.

Una vez redactado el estudio de viabilidad, se someterá a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo.

Diligencia.-

Para hacer constar que el presente estudio de viabilidad fue aprobado por

Decreto de Alcaldía núm. 2099/2019, de 20 de diciembre.
02/01/2020. Firmado: Esther Chozas Santos.

Nº 211

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Diciembre de 2019, acordó la Aprobación inicial de Modificación de la Plantilla de personal 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerara aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Castellar de la Frontera, a 03 de Enero de 2020. EL ALCALDE. Fdo.:
Adrian Vaca Carrillo.

Nº 367

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO

Nombramiento de Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en régimen de dedicación exclusiva.

La Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en sesión plenaria celebrada por la Junta de Comarca el día 20 de Agosto de 2019, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 13 y 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la "Determinación de los cargos de la Corporación a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva o parcial, con derecho a retribución, y cuantía de la misma".

Posteriormente y por Resolución de esta Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2019, inscrita con el núm. 574/2019, se aprueba nombrar a D. Juan Miguel Lozano Domínguez, para realizar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, en calidad de Presidente de esta Mancomunidad de Municipios, con las retribuciones fijadas en el acuerdo plenario de la Junta de Comarca mencionado en el apartado anterior.

Lo que se hace público, a los efectos señalados en el artículo 75.5 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Algeciras, a 30 de diciembre de 2019. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 447

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA DECRETO 2019/9941

D. Germán Beardo Caro, Alcalde-Presidente en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO:

El pasado día 12 de julio de 2019 y con nº 2019/5285 se dictó por esta Alcaldía el correspondiente decreto mediante el cual se designaban Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local y se atribuyeron competencias a los Tenientes de Alcalde, Concejales Delegados y a la Junta de Gobierno Local.

El indicado decreto fue modificado el día 11 de septiembre del corriente, con nº 2019/6680 como consecuencia de la incorporación de la Sra. Concejala Doña María Blanca Merino de la Torre.

En el intento de mejorar la técnica normativa de la presente disposición me proponen los Servicios Municipales la modificación del apartado 1.2.2.1 a los efectos de dotar de mayor claridad el régimen de delegación de competencias en materia de contratación.

Sobre la base de lo anterior, por el presente RESUELVO:
PRIMERO.-

Modificar el apartado 1.2.2.1 del decreto de delegación de competencias el cual quedaría del siguiente tenor literal:

1.2.2.1.- EN MATERIA DE ECONOMÍA Y CONTRATACIÓN.

a).- Autorizar y Disponer gastos superiores a 18.000 €, IVA excluido en asuntos que no sean de la competencia del Pleno.

En el supuesto de ejecución de Sentencias, incluirá también el reconocimiento de la obligación.

b).- Contratación de Concesiones de Obras o de Servicios, siempre que por su duración o cuantía no sean de la competencia del Pleno del Ayuntamiento.

c).- Concertar toda clase de contratos, por procedimiento abierto o restringido, siempre que por su duración o cuantía no sean de la competencia del Pleno del Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni estén reservadas al Pleno conforme al art. 174.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el R.D. Legislativo 2/2004. Igualmente le corresponderían las competencias sobre los contratos de Obras que pudiesen

adjudicarse por procedimiento abierto simplificado cuando el importe de licitación supere los 200.000 euros IVA excluido. También le corresponde la competencia sobre los contratos anteriores que habiendo quedado desiertos por falta de licitadores o por no haber sido admitidos a licitación los presentados, hayan de adjudicarse por el procedimiento negociado.

d).- La apreciación de necesidades no financieras de carácter inaplazable, no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, para la aplicación del Fondo de Contingencia del presupuesto, previamente a la autorización de las respectivas modificaciones presupuestarias, en los términos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.

e).- Solicitar el coeficiente de actualización de valores catastrales previsto en el art. 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo

SEGUNDO.-
La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Electrónico. De la misma se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la inmediata sesión que se celebre.

TERCERO.-
El presente Decreto surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 18 de diciembre próximo, debiéndose adoptar por todos los servicios municipales las medidas que correspondan para la efectividad de cuanto antecede.

El Puerto de Santa María a 17 de diciembre de 2019. El Alcalde-Presidente.
El Secretario General. Firmado.

Nº 511

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de Diciembre de dos mil diecinueve, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 27/12/2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y tablón de edictos del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alcalá del Valle a 2 de enero de 2020. EL ALCALDE. Fdo.: Rafael Aguilera Martínez.

Nº 527

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 CADIZ EDICTO

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL
JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 384/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ARTURO FERNANDEZ DE LA PUENTE VEGA contra AERCAD ING AERONAUTICA SLU., en la que con fecha 18/12/19 se ha dictado Decreto de Insolvencia cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Declarar al ejecutado AERCAD ING AERONAUTICA SLU, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 18.463,78 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S."

Y para que sirva de notificación en forma a AERCAD ING AERONAUTICA SLU., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Firmado.: Angel Luis Sánchez Perrián.

Nº 102.802/19

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**CADIZ
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1110/2019 a instancia de la parte actora D^a. TERESA TRONCOSO TORRALVA contra EXPERIENCIA Y PROYECTOS CUARENTA PUERTO S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos nº 254/18 con fecha 17/10/19, despachándose la misma a favor de D^a. TERESA TRONCOSO TORRALVA, contra EXPERIENCIA Y PROYECTOS CUARENTA PUERTO S.L. por la cantidad de 2,201,64 euros en concepto de principal, más la de 600 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. D JAVIER SANCHEZ GARCIA. Doy fe.

EL MAGISTRADO. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EXPERIENCIA Y PROYECTOS CUARENTA PUERTO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. ELLETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 102.806/19

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 352/19 a instancia de D/D^a. ALFONSO RODRIGUEZ RIOS contra FEDERACION DE ASOCIACIONES DEMPLEADOS-FEPRODECA. Se han dictado DECRETO de fecha 17/12/19, que admite la demanda y señala el próximo 30-NOVIEMBRE-2020; a las 09:30 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 10:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, comparezca ante este Juzgado ubicado en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION al demandado FEDERACION DE ASOCIACIONES DEMPLEADOS-FEPRODECA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 18/12/2019. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 102.821/19

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 740/18 a instancia de D^a JOAQUIN GUEDÓN COSTELL contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, ADMINISTRADOR CONCURSAL ERNST & YOUNG ABOGADOS SLP Y FOGASA se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 16/12/2019. Contra dicha sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Álvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 18/12/2019. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

Nº 102.824/19

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**CASTELLON DE LA PLANA****EDICTO**

D. CESAR JIMENEZ AZAUSTRE, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE LOS DE CASTELLON

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000894/2018 a instancias de PEDRO GOMEZ GUART contra SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO, SL Y FOGASA en la que el día 9 de diciembre de 2019 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que con estimación total de la demanda formulada por PEDRO GOMEZ GUART contra la empresa SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO SL, debo CONDENAR Y CONDENO a la empresa a abonar a la demandante, por los conceptos y periodos reclamados en la demanda la cantidad total de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (2281,45 EUROS), con los intereses moratorios correspondientes.

Todo ello con responsabilidad subsidiaria del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en la parte que legalmente le correspondiere, en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en CASTELLON, a diez de diciembre de dos mil diecinueve.

ELLETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Nº 103.230/19

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 16**BARCELONA****EDICTO**

Juicio: Procedimiento ordinario 737/2019 E. Sobre: Recargo de Prestación de Seguridad Social

María Abigail Fernández González, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 16 de Barcelona.

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado una resolución de fecha 15/10/2019.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada Inmaculada Arrabal Corbacho y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado citarles, para que comparezcan en la sede de este Órgano judicial el día 25/02/2020 a las 10:55 horas para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio; que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante la magistrada.

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio, que continuarán sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra dicha resolución la parte puede interponer recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de TRES días contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución, además de los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución y en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y, para que sirva de notificación y de citación a Inmaculada Arrabal Corbacho, parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se realizarán fijando una copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo las resoluciones que deban revestir forma de auto o de sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

En Barcelona, a 13 de diciembre de 2019. La Letrada de la Administración de Justicia. Firmado.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Nº 103.231/19

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**SALA DE LO SOCIAL****SEVILLA****EDICTO**

Dª. MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en el recurso de Suplicación Nº 2881/2018, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 28/11/2019, resolviendo recurso de Suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Jerez de la Frontera, en Procedimiento de Ejecución nº 185/2017.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN en forma a las entidades HAND YOUR WORLD S.L. y KROSS HOTELS S.L., cuyos actuales paraderos son desconocidos, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia de Cádiz.

En SEVILLA, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 103.258/19

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 14**MADRID****EDICTO****CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO**

ORGANO QUE ORDENA CITAR:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 14 DE Madrid .

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA:

JUICIO N° 1153/2019 PROMOVIDO POR D. JUAN JESUS SALAS ARTACHO SOBRE Materias Seguridad Social .

PERSONA QUE SE CITA:

Dña. ANA ISABEL MORENO SALMERON (ADMON CONCURSAL) EN CONCEPTO DE PARTE DEMANDADA EN DICHO JUICIO.

OBJETO DE LA CITACIÓN:

ASISTIR AL/A LOS ACTO/S DE CONCILIACIÓN Y JUICIO Y EN, SU CASO, RESPONDER AL INTERROGATORIO SOLICITADO POR D/Dña. JUAN JESUS SALAS ARTACHO SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL JUICIO Y QUE EL TRIBUNAL DECLARE PERTINENTE.

LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER:

EN LA SEDE DE ESTE JUZGADO, SITO EN C/ Princesa, 3 , Planta 3 - 28008 , SALA DE VISTAS N° FI1, UBICADA EN LA PLANTA 3ª EL DÍA 05/02/2020 , A LAS 10:40 HORAS.

ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid , a diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve . Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL, EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Nº 103.275/19

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3**CADIZ****EDICTO**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general: 1047/2019. Negociado: 37. NIG: 1101244420190003082.

De: Alejandro Agreda Torrejón.

Contra: El Patio Cocina SL.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1047/2019 se ha acordado citar a EL PATIO COCINA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 DE JUNIO DE 2020, A LAS 12:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte

realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EL PATIO COCINA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. EL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 103.630/19

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
MALAGA
EDICTO**

D/Dª FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA

En los Autos número 181/2019, a instancia de FRANCISCO ROSILLO GONZALEZ contra STATE CONSTRUCTION ENGINEERING,S.L., NOK BUILDERS,S.L. (CAMBAL BUILDERS, SL) y FOGASA, en la que se ha dictado AUTO cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO

Magistrado-Juez Sr/Sra D/Dª JOSÉ ENRIQUE MEDINA CASTILLO
En MALAGA, a diez de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado sentencia que ha sido notificado a las partes litigantes.

SEGUNDO.- FRANCISCO ROSILLO GONZALEZ ha solicitado la aclaración de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo.

La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

SEGUNDO.-

En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

1.- Estimar la solicitud de FRANCISCO ROSILLO GONZALEZ de aclarar la sentencia dictado en este procedimiento con fecha 29/11/19 en el sentido que se indica a continuación:

DONDE DICE: "I.- Debo declarar y declaro la improcedencia del despido verbal de que fue objeto el actor el 2-05-2019".

DEBE DECIR: "I.- Debo declarar y declaro la improcedencia del despido verbal de que fue objeto el actor el 2-01-2019 "

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

EL/LA MAGISTRADO/A. DOY FE EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a STATE CONSTRUCTION ENGINEERING,S.L. y NOK BUILDERS,S.L. (CAMBAL BUILDERS, SL), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en MALAGA, a diez de diciembre de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 595

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
MALAGA
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 11/2019 Negociado: T1.
N.I.G.: 2906744420180015640.

De: D/Dª. DIEGO TIRADO PADIAL.

Contra: D/Dª. FOGASA, INVERSAN PROMOCIÓN DE VIVIENDAS SANLUCAR S. L, PROYECTADOS DOÑANA S. L y INSOLCON, S.L.P. (ADMINISTRACION CONCURSAL)

D/Dª. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 11/2019 se ha acordado citar a PROYECTADOS DOÑANA S. L como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CALLE FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N- CIUDAD DE LA JUSTICIA MALAGA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PROYECTADOS DOÑANA S. L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En MALAGA, a once de diciembre de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 617

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7
BILBAO
EDICTO**

NIG CGPJ :48020.44.4-2019/0003178. Social ordinario 30412019- - NA. SOBRE: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

DEMANDANTE: HICHAM EL GHANDOURI ESAIDI.

DEMANDADO/A: TORRES AGUILAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.L., FOGASA y GRUPO TRAGSA

FRANCISCO LURUEÑA RODRIGUEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 7 de Bilbao,

HAGO SABER:

Que en los autos Social ordinario 304/2019 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

- Notificar a TORRES AGUILAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.L., por medio de edicto, el/la Auto, Dilig. ordenacion, Auto y Decreto de LAJ, dictado/a en dicho proceso el 09/12/2019, 09/12/2019, 09/04/2019 y 09/04/2019 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

- Citar a TORRES AGUILAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.L., por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 20/01/2020, a las 10:30 horas, en la Sala de Vistas nº 11. Barroeta Aldamar, 10-Primera Planta de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al/a destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a TORRES AGUILAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.L., en ignorado paradero, expido la presen para su inserción en el Boletín Oficial de Cádiz.

En BILBAO (BIZKAIA), a veinte de diciembre dos mil diecinueve. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO. Nº 993

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros